



CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y FIJACION DE ALIMENTOS
RADICADO 2016-00367-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

1

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud que eleva la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL mediante comunicación No. 0049717 consecutivo 2020-49717, indíquese a dicha entidad que según la audiencia de conciliación celebrada el 16 de febrero de 2017, el demandado EVER GIRALDO ALVAREZ se comprometió a suministrar como CUOTA ALIMENTARIA en favor de su menor hija KAROL SOFIA GIRALDO NARVAEZ la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000.00) mensuales. Para lo anterior el señor EVER GIRALDO ALVAREZ autorizó al pagador del EJERCITO NACIONAL para que se realizara el descuento directamente de la nómina y fuera consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que abriría la demandante a través del Banco Agrario de esta ciudad, Tipo 6, por cuenta de este proceso radicado 68001311000420160036700. Además, el señor EVER GIRALDO ALVAREZ suministrara una cuota adicional por valor de \$150.000 en junio y una adicional por valor de \$170.000 en el mes de diciembre de cada año. Dicha cuota de alimentos se incrementará a partir del mes de enero de 2018 y así cada año, en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional fije para el incremento del salario mínimo legal.

En este orden, como quiera que dentro del expediente no existe constancia de que se haya modificado dicha cuota alimentaria, la misma deberá mantenerse hasta nueva orden y ser descontada de la asignación de retiro del señor EVER GIRALDO ALVAREZ, valor que para el año que avanza corresponde a \$ 261.776 para la cuota alimentaria mensual, para la cuota extra de junio \$178.484 y para cuota extra de diciembre la suma de \$202.282.

Los valores antes mencionados deberán ser incrementados cada año de manera acumulativa de acuerdo al reajuste fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual.

Indíquesele además que deberá consignar los valores señalados en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario No.680012033004, cuenta de Depósitos Judiciales TIPO 6, a nombre de la demandante ANA CAROLINA NARVAEZ FIGUEROA, identificada con la C.C. No. 1120564270, y para el proceso radicado No. **68001311000420160036700** -**Este número de identificación del proceso, debe relacionarse totalmente y sin modificaciones, en la consignación que se realice para el cumplimiento de esta medida, y para evitar inconvenientes al momento del cobro de la cuota en el Banco Agrario por parte de la demandante ya que se trata de los intereses de un menor de edad.**



Líbrese el correspondiente oficio con firma digital y remítase desde el correo institucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, haciendo las advertencias contempladas en el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P y el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFITQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

2

**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 25 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.
y bajo el No. **075** se anota en estados el
auto anterior para notificarlo a las partes.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria



PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 216

Bucaramanga, 24 DE AGOSTO DE 2020
OFICIO No. 1307-2016-367-NBS

Señores

Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas
Militares CREMIL

nomina@cremil.gov.co

3

REFERENCIA

PROCESO DE CUSTODIO Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA CAROLINA NARVAEZ FIGUEROA C.C. 1120564270

DEMANDADO: EVER GIRALDO ALVAREZ C.C.12.258.479

RADICADO:68001-31-10-004-2016-00367-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia y en respuesta a su comunicación No. 0049717 consecutivo 2020-49717, se le indica que según la audiencia de conciliación celebrada el 16n de febrero de 2017, el demandado EVER GIRALDO ALVAREZ, se comprometió a suministrar como CUOTA ALIMENTARIA en favor de su menor hija KAROL SOFIA GIRALDO NARVAEZ por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000.00) mensuales. Para lo anterior el señor EVER GIRALDO ALVAREZ autorizó al pagador del EJERCITO NACIONAL para que se realizara el descuento directamente de la nómina y será consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que abrirá la demandante a través del Banco Agrario de esta ciudad, Tipo 6, por cuenta de este proceso radicado 68001311000420160036700. Además, el señor EVER GIRALDO ALVAREZ suministrara una cuota adicional por valor de \$150.000 en junio y una adicional por valor de \$170.000 en el mes de diciembre de cada año. Dicha cuota de alimentos se incrementará a partir del mes de enero de 2018 y así cada año, en el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional fije para el incremento del salario mínimo legal.

En este orden como quiera que dentro del expediente no existe constancia de que se haya modificado dicha cuota alimentaria, la misma deberá mantenerse hasta nueva orden y ser descontada de la asignación de retiro del señor EVER GIRALDO ALVAREZ, valor que para el año que avanza corresponde a \$ 261.776 para la cuota alimentaria



mensual, para la cuota extra de junio \$178484 y para cuota extra de diciembre la suma de \$202.282.

Los valores antes mencionados deberán ser el incrementados cada año de manera acumulativa cada año de acuerdo al reajuste fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual.

Indíquesele además que deberá consignar los valores señalados en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario No.680012033004, cuenta de Depósitos Judiciales TIPO 6, a nombre de la demandante ANA CAROLINA NARVAEZ FIGUEROA, identificada con la C.C. No. 1120564270, y para el proceso radicado No.**68001311000420160036700** **-Este número de identificación del proceso, debe relacionarse totalmente y sin modificaciones, en la consignación que se realice para el cumplimiento de esta medida, y para evitar inconvenientes al momento del cobro de la cuota en el Banco Agrario por parte de la demandante ya que se trata de los intereses de un menor de edad.**

4

Se libra el presente oficio con firma digital y se remite desde el correo institucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, haciendo las advertencias contempladas en el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P, esto es: "9. *El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.***".

Igualmente, se le hace la advertencia de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 que señala: "1. *Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago***".

Atentamente,